

GACETA OFICIAL

ASAMBLA LEGISLATIVA
DEPTO. DE CORRESPONDENCIA
ARCHIVO Y MISCELANEA

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCI PANAMA, R. DE PANAMA MIÉRCOLES 22 DE NOVIEMBRE DE 1995 N°22.916

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
RESOLUCION No. 119

(De 4 de agosto de 1994)

"EXCEPTUAR DEL TRAMITE DE SOLICITUD DE PRECIOS EL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADA ENTRE LA NACION CON EL SEÑOR ADAN RODRIGUEZ." PÁG. 1

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

RESOLUCION No. 169

(De 30 de octubre de 1995)

"OTORGAR AL SEÑOR JUAN ANTONIO FRAGO F. LA LICENCIA PARA EJERCER LAS FUNCIONES DE AGENTE CORREDORES DE ADUANAS." PÁG. 3

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO No. 049-95-A.L.D.N.C. y A.

(De 6 de noviembre de 1995)

"CONTRATO ENTRE LA C.S.S. Y LA EMPRESA DROGUERIA RAMON GONZALEZ REVILLA, S.A." PÁG. 4

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

CONTRATO No. 60-95

(De 16 de noviembre de 1995)

"CONTRATO ENTRE EL IDAAN Y LA EMPRESA SUPLIDORA COMERCIAL LATINOAMERICANA, S.A." PÁG. 9

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

ACUERDO No. 189

(De 31 de octubre de 1995)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA DE PANAMA, CELEBRAR CONVENIO ENTRE EL MUNICIPIO DE PANAMA Y EL PRIMER BANCO DE AHORROS (PRIBANCO)." PÁG. 13

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
RESOLUCION No. 119

(De 4 de agosto de 1994)

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación mediante Nota N2DNAC/563 de 13 de diciembre de 1993, ha solicitado ante el Ministerio de Hacienda y Tesoro, se realicen los trámites inherentes a la compra de un globo de terreno, y la aceptación en donación de un globo de terreno, a favor de la Nación, para ponerlos a disposición del Ministerio de Educación, en los cuales se encuentra situado el Primer Círculo de Penonomé, en el Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

Que el señor ADAN RODRIGUEZ, actual dueño de la Finca N21571, tomo 199, folio 140 de la Provincia de Coclé, le venderá a La Nación un área de 7 Has. + 0640.14 metros cuadrados y le donará 2 Has. + 0020.07 metros cuadrados, ambas superficies que se segregarán de la Finca N21571.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631. Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.80

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Que el Ministerio de Educación ha destinado la Partida N20.07.1.2.1.03.97.402, para pagar la suma de B/.18,000.00, por el área de 2 Has. + 0640.24 metros cuadrados que le venderá el señor ADAN RODRIGUEZ a LA NACION, precio a pagar por debajo de los avalúos realizados por peritos del Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República.

Que el Ministerio de Educación ha adjuntado con su solicitud copia del Plano N2RC-206-8639 de 15 de julio de 1993, aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, que describe los linderos, medidas y superficie de los lotes solicitados en donación y compra.

Que los dos globos de terreno que resulten de las segregaciones de la Finca N21571, propiedad del señor ADAN RODRIGUEZ, serán utilizados para el funcionamiento del Primer Ciclo de Penonomé, situado en el Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

Que con fundamento en los considerandos antes descritos y en atención al interés social evidente en este caso, la Directora General de Catastro solicitó al señor Ministro de Hacienda y Tesoro se exceptúe del trámite de solicitud de precios el contrato de compraventa que por la suma de DIECIOCHO MIL BALBOAS (B/18,000.00), celebrará La Nación con el señor ADAN RODRIGUEZ, sobre un globo de terreno que forma parte de la Finca N21571, sito en el Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, tal como consta en el Plano N2RC-206-8639.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Exceptuar del trámite de solicitud de precios el contrato de compraventa y autorizar mediante compra directa, que por la suma de DIECIOCHO MIL BALBOAS (B/18,000.00), celebrará LA NACION con el señor ADAN RODRIGUEZ, sobre un globo de terreno con un área de 2 Has. + 0640.24 metros cuadrados, que forma parte de la Finca N21571, sito en el Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

SEGUNDO: Aceptar la donación de un globo de terreno de la Finca N21571 con una cabida superficial de 2 Has. + 0020.20 M2.

TERCERO: Poner a disposición del Ministerio de Educación, para su administración, la Finca que resulte en el Registro Público, una vez efectuadas las segregaciones de la Finca NQ1571, la cual será destinada para el uso del Primer Ciclo de Penonomé, sito en el Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8, 9 y 28 del Código Fiscal.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Hacienda y Tesoro

JUAN ANTONIO VARELA C.
Viceministro de Hacienda y Tesoro

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION No. 169
(De 30 de octubre de 1995)

El Ministro de Hacienda y Tesoro
en uso de sus facultades legales
y previa recomendación de la Junta de Evaluación

CONSIDERANDO

Que el señor JUAN ANTONIO FRAGO F., panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-157-2583, solicitó a la Junta de Evaluación, creada mediante el artículo 643 del Código Fiscal, reformado por la Ley 20 de 1994, la expedición de la Licencia para ejercer las funciones de Agente Corredor de Aduanas.

Que el señor JUAN ANTONIO FRAGO F. ha cumplido con los requisitos que señala el artículo 642 del Código Fiscal, modificado por la Ley 20 de 1994, así como los exigidos por la Dirección General de Aduanas, a saber:

a. Ha presentado los siguientes documentos:

1. Certificado de No Defraudación Fiscal, expedido el día 10. de septiembre de 1995, por la Administración Regional de Ingresos de la Provincia de Panamá, en el cual se certifica que no hay constancia de que haya cometido delito fiscal alguno.

2. Certificado expedido el día 10. de septiembre de 1995, por el Director General de la Policía Técnica Judicial, en el cual se certifica que, según sus archivos, no ha sido penado por contravenciones de policía ni por delito común alguno.

3. Certificado expedido el día 25 de septiembre de 1995, por el Secretario General de Aduanas, en el cual se certifica que no se ha incurrido en delito aduanero o defraudación fiscal en la Dirección General de Aduanas.

4. Certificado expedido el día 20 de septiembre de 1995, por la Directora General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias, en el cual se certifica que, de acuerdo a los archivos del Departamento de Licencias, el señor JUAN ANTONIO FRAGO F., no posee Licencia Comercial ni Industrial.

5. Diploma del Colegio Richard Neumann, del 22 de diciembre de 1971, por el cual se le confiere el Título de Bachiller en Comercio.

6. Diploma de la Facultad de Administración Pública de la Universidad de Panamá del 29 de junio de 1987, por el cual se le confiere el Título de Técnico en Administración de Aduanas.

b. Tiene conocimiento del Arancel de Importación, Conversión de Monedas, pesos, medidas, cálculo sobre aforo y demás disposiciones relativas al Régimen Aduanero, lo cual comprobó mediante riguroso examen elaborado y aprobado por la Junta de Evaluación en pleno.

c. Ha consignado la fianza respectiva, por la suma de B/.10,000.00 (Diez Mil Balboas) a favor del Tesoro Nacional, mediante la fianza No.2200140 de AMERICAN ASSURANCE CORP., de acuerdo con la Nota No.1473-DCC-DD de 10 de octubre de 1995, suscrita por la Lic. Virginia Arcia, Directora Consular Comercial de la Contraloría General de la República, para responder ante el Estado y ante los comerciantes de los perjuicios que pueda ocasionar a unos u otros por la falta de seriedad y honradez en el ejercicio de sus funciones.

Que la Junta de Evaluación recomienda que se le expida al señor JUAN ANTONIO FRAGO F. la Licencia para ejercer las funciones de Agente Corredor de Aduanas.

RESUELVE

PRIMERO: OTORGAR al señor JUAN ANTONIO FRAGO F. la Licencia No.261 para ejercer las funciones de Agente Corredor de Aduanas, advirtiéndole la obligación que tiene de cumplir con las disposiciones legales que regulan dicha profesión.

SEGUNDO: INGRESAR, a favor del Tesoro Nacional, la fianza constituida, la cual deberá mantenerse depositada en la Contraloría General de la República.

TERCERO: ENVIAR copia de esta Resolución a los miembros de la Junta de Evaluación, a los Departamentos y Administraciones Regionales de la Dirección General de Aduanas, al Ministerio de Comercio e Industrias y a la Contraloría General de la República.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 642 del Código Fiscal, reformado por la Ley 20 de 1994.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE

OLMEDO DAVID MIRANDA JR
Ministro de Hacienda y Tesoro

MIGUEL HERAS CASTRO
Viceministro de Hacienda y Tesoro

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO No. 049-95-A.L.D.N.C. y A.
(De 6 de noviembre de 1995)

Entre los suscritos, a saber, LIC. RICARDO A. MARTINELLI B., varón panameño, mayor de edad, empresario, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No. 8-160-293, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA,

por una parte y por la otra la SRA. REBECA AYALA DIAZ, mujer, panameña, con Cédula de Identidad Personal No. 6-11-587, vecina de esta ciudad, con domicilio en Calle 47 No. 49-204, Bella Vista, en su carácter de Representante Legal de la empresa DROGUERÍA RAMON GONZALEZ REVILLA, S.A., ubicada en Calle Mauricio Fidanque y VEN, ciudad de Panamá, cebidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita en la Tomo 667, Folio 78, Asiento 118405 del Registro Público sección de personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la Licitación Pública No. 6 (Renglón No. 2), celebrada el 9 de junio de 1995, y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante Resoluciones No. 10,600-J.D. de 27 de julio de 1995, la cual faculta al Director General, para que adquiera los productos detallados en el presente Contrato del CONTRATISTA, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA en cuanto al suministro y venta de 3,000 CAJAS X 50 CAPSULAS DE CICLOSPORINAS DE 25mg. (SANDIMUN NEORAL), Código 01-042650, que en adelante se denominará EL PRODUCTO, con un precio de B/.57.50 C X 50 Cáps., para un monto total de CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.172,500.00).

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, el Producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales con respecto a la Requisición No. 11097, emitida el día 13 de marzo de 1993, por LA CAJA, entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente contrato.

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad.

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los BLISTERS tengan la identificación en forma individual, número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y Etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto

con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. De entregar el producto con una vigencia inferior a lo solicitado en el pliego de cargo; LA CAJA se reserva el derecho de aceptar o no el producto. En caso de ser aceptado el proveedor se compromete a la firma del documento en el cual se obliga a reponer el producto vencido. Este incumplimiento lo hará acreedor a la sanción correspondiente. La Institución se reserva el derecho de solicitar la reposición o el descuento de la mercancía vencida de las cuentas pendientes de pago. No se aceptarán más de cuatro lote por entrega. El envase máximo a recibir es por caja de 50 tabs. por blister. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS, y al embalaje interior por unidad (BLISTER) de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-No. 049-1995.

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 90 días calendarios cada entrega de 1,500 C X 50, respectivamente, a partir de la vigencia del presente contrato.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable.

SEPTIMA: EL CONTRATISTA se obliga a constituir Pianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato, dentro del término de tres (3) días hábiles a partir de la firma del mismo, de conformidad con los Artículos 41, 51, 56 y 57 del Código Fiscal.

OCTAVA: EL CONTRATISTA se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y platos de entrega señalados en

la cláusula SEXTA de este contrato, la suma que resulte al aplicar la siguiente fórmula:

<u>Si el incumplimiento excede de:</u>	<u>% del monto a pagar</u>
15 a 30 días	5%
31 a 60 días	10%
61 a 90 días	15%
91 a 120 días	20%

El porcentaje (%) se aplicará al monto total no entregado del contrato.

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA, presenta la Fianza de Cumplimiento No. 80B11841----- expedida por la Compañía ASSA Compañía de Seguros, S.A.-----, por la suma de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.17,250.00), que representa el 10% del monto del contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA.

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia ~~de~~ ^{de} culpa o negligencia.

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen de R. P. SCHERER GMBH DE SANDOZ PHARMA, S.A. DE SUIZA y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados.

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA.

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o rechibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacológicas o terapéuticas inherentes al producto medicamentoso que detectare o llegare a conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de control de calidad correspondiente.

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.172,500.00), Precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregados en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará treinta (30) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta.

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato.

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia.

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 63 del Código Fiscal de la República de Panamá. La Resolución administrativa del contrato se ajustará al procedimiento establecido en el Artículo 65-A de la misma excerta legal;

DECIMA OCTAVA: los gastos y timbres fiscales que ocasione este Contrato, serán por cuenta de EL CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (1%) del valor total del Contrato, es decir, por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS BALBOAS CON 50/100 (B/.172.50), más el timbre de PAT Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón 1-10-0-2-0-08-38-244-5-0 100,425.00
 Teleproceso 1-10-0-4-0-08-38-244-5-0 12,075.00
 1-10-0-2-0-08-00-244 172,500.00
 1-10-0-4-0-08-00-244

del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1995;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones;

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de octubre de Mil Novecientos Noventa y Cinco (1995).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
RICARDO A. MARTENELLI B.
Director General

POR EL CONTRATISTA
REBECA AYALA DE DIAZ
Representante Legal

REFRENDO:

JOSE QUINTERO
Delegado del Contralor General de la República

Panamá, 6 de noviembre de 1995.

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES
CONTRATO No. 60-95
(De 16 de noviembre de 1995)

Entre los suscritos a saber, el **ING. JOSE FIERRO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con Cédula de identidad personal No.8-68-385, en su condición de Director Ejecutivo y Representante Legal del **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES**, debidamente autorizado por la Junta Directiva, según consta en la Resolución No.18-95 de 25 de julio de 1995, por una parte, quien en adelante se llamará **IDAAN**; y, el señor **JOSE IGNACIO SERDIO**, varón, panameño, mayor de edad, con Cédula de identidad personal No.N-16-764, en su condición de Presidente y Representante Legal de la empresa **SUPLIDORA COMERCIAL LATINOAMERICANA, S. A.**, sociedad inscrita a ficha 299377, rollo 45278, imagen 0102, Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, por la otra parte, que en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, han convenido celebrar el presente contrato, cuyas cláusulas son las siguientes:

PRIMERA: **EL CONTRATISTA** se obliga a:

- A. Llevar a cabo por su cuenta todo el trabajo relacionado con el Suministro, Transporte y Entrega de medidores de la Licitación Pública Internacional M-1-95, de acuerdo con el siguiente detalle de contrato:

RENG.	DESCRIPCION	CANT.	PRECIO CIF UNIT.	PRECIO CIF TOTAL	IMP. DE INTROD.	ITSM	PRECIO TOTAL (B/I.)
1	Volumétricos	65,000	18.95	1,610,750.00	442,956.25	102,665.31	2,156,391.56
2	Oneros Múltiple	15,000	15.55	233,250.00	64,143.75	14,869.69	312,263.44

- B. Efectuar el suministro de los medidores amparados bajo este contrato, de acuerdo con las especificaciones, las instrucciones a los proponentes, la propuesta presentada por EL CONTRATISTA en su condición de proponente en la Licitación Pública Internacional M-1-95, celebrada el día 11 de mayo de 1995, las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, las Especificaciones Técnicas y las Addendas que sirvieron de base para la Licitación Pública respectiva, de cuyos pliegos se agregarán a este contrato sendas copias, las cuales quedan formando parte integrante del presente contrato.
- C. Entregar al IDAAN una Fianza de Cumplimiento del presente contrato u otra fianza que sea aceptada por el IDAAN y que cubra el 25% del valor total del contrato. Esta fianza deberá garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae EL CONTRATISTA y deberá tener vigencia desde la fecha de la firma del contrato hasta el recibo y aceptación de la totalidad de los medidores por el IDAAN. Después de esta fecha, esta Fianza de Cumplimiento se limitará a garantizar los medidores hasta por un (1) año, para responder de vicios redhibitorios.
- D. Entregar al IDAAN un Certificado de Garantía de Funcionamiento expedido por el fabricante y válido por un período de quince (15) años a partir de la fecha de entrega para garantizar al IDAAN el funcionamiento correcto y satisfactorio de los mismos, de acuerdo a lo establecido en el Punto 11 de las Condiciones Especiales.
- E. Reemplazar sin costo alguno para el IDAAN, los medidores con defectos de fábrica y/o fallos en el incumplimiento de las especificaciones.
- F. Entregar todos los medidores de **chorro múltiple** propuestos a completa satisfacción del IDAAN en el término de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la fecha en la cual EL CONTRATISTA sea formalmente notificado por escrito que el contrato ha sido refrendado por la Contraloría General de la República.
- G. Entregar todos los medidores **volumétricos** a entera satisfacción del IDAAN en el término de doscientos setenta (270) días calendario contados a partir de la fecha en la cual EL CONTRATISTA sea formalmente notificado por escrito que el Contrato ha sido refrendado por la Contraloría General de la República.

- H. Pagar al IDAAN o aceptar la deducción en los pagos pendientes la suma equivalente al uno por ciento (1%) del monto total del contrato, dividido entre treinta (30), por cada día calendario de atraso en la entrega de los medidores de acuerdo al plazo fijado para cada tipo.
- I. Asumir todos los riesgos relacionados con el transporte de los medidores que serán suministrados bajo este contrato.
- J. Entregar al IDAAN los siguientes documentos con el objeto de que formen parte y queden incorporados al presente contrato:
 - 1. Certificado del Registro Público expedido a favor del CONTRATISTA, mediante el cual se acredita su existencia, vigencia y representación legal.
 - 2. Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta.
 - 3. Certificado de Paz y Salvo del IDAAN, en donde se compruebe que EL CONTRATISTA está a paz y salvo con la Institución.
 - 4. Fotocopia autenticada de la Licencia Comercial.

SEGUNDA: EL IDAAN, por su parte, se compromete a:

Pagar al **CONTRATISTA** la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.2,468.655.00)**, por el suministro de los medidores entregados en el Almacén Central del IDAAN, en la Ciudad de Panamá. Los pagos se efectuarán, previa presentación de los documentos correspondientes y previa presentación y aceptación del IDAAN de los medidores contratados, mediante Carta de Crédito, según se establece en la Sección 19 de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

Estos pagos se efectuarán con cargo a las partidas presupuestarias:

2.66.1.24.01.05-307	B/ 2,336.200.00
2.66.1.24.01.05-541	132.455.00
TOTAL	B/ 2,468.655.00

TERCERA: Forman parte y quedan incorporadas a este contrato, todas y cada una de las disposiciones contenidas en el Pliego de Cargos, incluyendo las addendas y especificaciones respectivas, que sirvieron de base a la LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL M-1-95, la Carta de Propuesta con fecha 11 de mayo de 1995 presentada por EL CONTRATISTA y la Resolución 18-95 con fecha 25 de julio de 1995 de la Junta Directiva del IDAAN.

CUARTA: Este contrato podrá ser resuelto por incumplimiento de algunas de las partes de cualesquiera de sus cláusulas con sujeción a lo que sobre el particular expresen las especificaciones respectivas y, además, se tendrán como causales de Resolución Administrativa del presente contrato, las siguientes:

- A. Las establecidas en el artículo 68 del Código Fiscal.
- B. La interrupción en la entrega de los medidores por decisión unilateral de EL CONTRATISTA.
- C. El inicio de cualquier procedimiento de liquidación, disolución o quiebra del CONTRATISTA.
- D. El secuestro o embargo por terceros de todos los bienes, o de una parte sustancial de los bienes de propiedad del CONTRATISTA, cuando la medida judicial impida el funcionamiento normal de las actividades ordinarias del CONTRATISTA, o dificulte el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el presente contrato.
- E. El incumplimiento por EL CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones conforme a este contrato, excepto cuando se trate de casos de fuerza mayor fuera de su control como hechos naturales y otros actos tales como: restricciones de un Estado Suberrano, guerra, embargos, epidemias debidas a inundaciones, restricciones de cuarentenas, huelgas, embargos de carga, enemigo público y condiciones climatológicas extraordinarias.

QUINTA: Las partes contratantes convienen en que los precios estipulados en este contrato son finales y definitivos y que los mismos no serán variados ni ajustados por razón de ningún tipo de aumento.

SEXTA: Las desavenencias relativas al contrato y su cumplimiento se ventilarán en los tribunales ordinarios de justicia de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Código Judicial de la República de Panamá.

SEPTIMA: Las personas extranjeras participantes de este contrato, renuncian a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados del contrato, salvo en el caso de denegación de justicia.

OCTAVA: EL CONTRATISTA adhiere y anula timbres nacionales en el original de este contrato por valor de B/.2,468.70 más un timbre de paz y seguridad social.

Para constancia, se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL IDAAN

JOSE FIERRO
Director Ejecutivo

POR EL CONTRATO

JOSE IGNACIO SERDIO
Suplidora Comercial Latinoamerica, S.A.

REFRENDO:

ARISTIDES ROMERO
Contraloría General de la República

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

ACUERDO No. 189

(De 31 de octubre de 1995)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA DE PANAMA, CELEBRAR CONVENIO ENTRE EL MUNICIPIO DE PANAMA Y EL PRIMER BANCO DE AHORROS (PRIBANCO)."

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

C O N S I D E R A N D O :

Que el Primer Banco de Ahorros (PRIBANCO) ha aceptado celebrar Convenio con el Municipio de Panamá para facilitar a los contribuyentes del Municipio de Panamá el pago de los impuestos y tasas, utilizando los servicios de dicho Banco;

Que el convenio que se constituya entre el Municipio de Panamá y el Primer Banco de Ahorros, rendará en positivos beneficios para el contribuyente municipal como para las finanzas municipales por concepto del pago de sus obligaciones tributarias;

Que de conformidad con el artículo 42 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1972, modificada por la Ley 53 de 12 de diciembre de 1984, para suscribir convenios a nombre del Municipio, en este caso, se requiere de la autorización del Consejo Municipal;

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la Señora Alcaldesa del Distrito de Panamá, para que a nombre y representación del Municipio de Panamá, suscriba convenio con el Primer Banco de Ahorros (PRIBANCO) con el objeto de facilitar a los contribuyentes del Municipio de Panamá, utilizar los servicios que presta dicho Banco, para hacer efectivo el pago de sus obligaciones tributarias con el Municipio de Panamá.

PARAGRAFO: Se exceptúa del Convenio el servicio correspondiente al pago de boletas de estacionómetros."

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

JOSE MUÑOZ
Presidente Encargado

ALCIBIADEZ VASQUEZ V.
Secretario General

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
Panamá, 6 de noviembre de 1995

APROBADO
LA ALCALDESA,
MAYIN CORREA

EJECUTESE Y CUMPLASE
EL SECRETARIO GENERAL
MARIO PEZZOTTI H.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
ALCIBIADEZ VASQUEZ V.
Secretario General
Panamá 8, de noviembre de 1995

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad **LAVANDERIA Y LAVAMATICO IMPERIAL**, ubicado en Vía José Agustín Arango, Juan Díaz, edificio 33-079, número #1, al señor **LI SAO JIE**, con cédula número E-8-50462, mediante Escritura Pública Nº 10.237, del 15 de noviembre de 1995, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, Panamá, 17 de noviembre de 1995.
CHEN HUO XIANG FONG
Céd. PE-9-1032

L-029-265-53
Segunda publicación

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominado **FONDA EL CANARIO**, ubicado en Calle Quinta casa Nº 6372, Avenida José Agustín Arango, Juan Díaz, al señor **CHEUK SHUI SUN**, con cédula de identidad personal Nº N-18-800, mediante Escritura Pública Nº 10044, del 6 de noviembre de 1995, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, Panamá, 17 de noviembre de 1995.

PABLO WONG VILLAVERDE
Céd. 8-301-258
L-029-265-29
Segunda publicación

AVISO

Para los efectos señalados en el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública número 10283 de 15 de noviembre de 1995, he vendido a **TSANG KWOK WING** mi establecimiento comercial denominado **"LAVANDERIA EL TIEMPO"**, que opera con Licencia Comercial tipo B, distinguido con Registro 8 número 13042 de 13 de Mayo de 1977, la cual se encuentra ubicada en calle 25, Nº 5-27.

Calidonia, ciudad de Panamá, 17 de Noviembre de 1995
LUIS FONG VASQUEZ
Cedula Nº 1-13-907
L-029-273-55
Segunda publicación

AVISO

Para lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que el señor **Ricardo Cao**, me ha cedido la **ABARROTERIA Y BODEGA JOAQUIN**, con licencia comercial tipo B, número 33625, ubicada en Vía Fernández de Córdoba 4253, Corregimiento de Pueblo Nuevo, mediante Escritura Pública Nº 1090, del 31

de enero de 1995.
Carmen M. de Chan
cédula 8-208-566
Panamá, 17 de noviembre de 1995
L-029-249-83
Segunda publicación

AVISO

De conformidad con la Ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 12097 de 30 de octubre de 1995, de la Notaría Décima del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 130437, Rollo 47837, Imagen 0091 ha sido disuelta la sociedad **"TWH INTERNATIONAL INC."**
Panamá, 17 de noviembre de 1995
L-029-310-450
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO Nº 127

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **EVELIO SANCHEZ CASTRO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, Comerciante con residencia en La Manantitas, Barrada Altos de San Francisco, casa Nº 4383, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 8-50-749, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad en concepto de venta un

lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle Amapola de la Barrada Altos de San Francisco con regimiento de Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción que se distinguirá con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Terreno Municipal, restos de la Finca 58848, Folio 266, Tomo 1358 con 19.07 Mts. 2.

SUR: Ocupado por Angela Ma Romero de Ortega, restos de la Finca 58848, Folio 266, Tomo 1358 con 23.07 Mts.

ESTE: Ocupada por Manuela Barahona de Ayala, restos de la Finca 58848, Folio 266, Tomo 1358 con 33.94 Mts. 2.

OESTE: Calle Amapola con 36.70 Mts. 2.
Área total del terreno setecientos (700) metros cuadrados con

once decímetros cuadrados (710.11 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse a la persona(s) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periodo de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 16 de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

EL ALCALDE
Fdo. **ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ**
JEFE DE LA

SECCION DE CATASTRO
(Fdo.) **SRA. CORALIA B DE ITURRALDE**
Es fiel copia de su original. La Chorrera, dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.
SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO
MPAL.
L-029-309-18
Única publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO Nº 132

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a) **JOSE HUMBERTO**

GONZALEZ CARRASCO, panameño, mayor de edad, residente en Buena Vista, casa Nº 3501, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 8-423-366 en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle San Mateo de la Barrada La Industrial, corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción que se distinguirá con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Propiedad del Municipio de La Chorrera, restos de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 con 20.00

Mts. 2.
SUR: Calle 3ra.
Transversal con 20.00
Mts. 2.

ESTE: Propiedad del
Municipio de La
Chorrera, restos de la
Finca 6028, Tomo 194,
Folio 104 con 35.00
Mts. 2.

OESTE: Avenida San
Mateo con 35.00 Mts.
2

Area total del terreno,
setecientos metros
cuadrados (700.00
Mts. 2).

Con base a lo que
dispone el Artículo 14
del Acuerdo Municipal
Nº 11 del 6 de marzo
de 1969, se fija el
presente Edicto en un
lugar visible al lote de
terreno solicitado, por
el término de diez (10)
días para que dentro
de dicho plazo o
término puedan
oponerse la (s)
persona (s) que se
encuentran afectadas.
Entréguese sendas
copias del presente
Edicto al interesado
para su publicación por
una sola vez en un
periódico de gran
circulación y en la
Gaceta Oficial.

La Chorrera 9 de
octubre de mil
novecientos noventa y
cinco.

EL ALCALDE
(Fdo.) Sr. ELIAS
CASTILLO
DOMINGUEZ
JEFE DE LA
SECCION

DE CATASTRO
(Fdo.) SRA. CORALIA
B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su
original. La Chorrera
nueve de octubre de
mil novecientos
noventa y cinco.

SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE
JEFE DE LA

SECCION
DE CATASTRO
VPAL

L-346-953-66
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA

REGION Nº 1
EDICTO Nº 405-95
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, de
Reforma Agraria en la
provincia de Chiriquí, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a) JOSE
IRENE JARAMILLO
PITTI, vecino (a) del
corregimiento de
Monte Lirio, Distrito de
Panaquí, portador de la cédula
de identidad personal Nº 4-195-4526, ha
solicitado a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, mediante
solicitud Nº 4-0169, la
adjudicación a título
oneroso de dos (2)
globos de terreno
adjudicable, de una
superficie de 3 Has
con 1336.45 M2,
(Primer globo) ubicado
en Conventillo,
Corregimiento de
Tinajas, Distrito de
Dolega, Provincia de
Chiriquí, cuyos
linderos son:

NORTE: Hignar M.
Pitti.

SUR: Servidumbre.

ESTE: Hignar M. Pitti,

Qda. Conventillo,

Barrancos.

OESTE: Camino.

Y de una superficie de

2 Has + 5370.34 M2.

(Segundo globo),

ubicado en Conventillo,

Corregimiento de

Tinajas, Distrito de

Dolega, cuyos linderos

son:

NORTE: Servidumbre.

SUR: Belisario Suiza,

Qda. Conventillo.

ESTE: Serarín

Jaramillo A.

OESTE: Camino.

Para los efectos

legales se fija este

Edicto en lugar visible

de este despacho, en

el de la Alcaldía del

Distrito de Dolega y en

la Corregiduría de

Tinajas y copias del

mismo se entregarán al

interesado para que los

haga publicar en los

órganos de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir

de la última

publicación.

Dado en David a los 10
días del mes de
octubre de 1995.

ELVIA ELIZONDO

Secretaria Ad-Hoc

ING. FULVIO ARAUZ

GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

L-346-020-20

Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8. LOS
SANTOS

EDICTO 235-95

El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
provincia de Los
Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)

DARYS MARISOL

DIAZ DE YOUNG,

vecino (a) del

corregimiento de

Cabecera, Distrito de

Panamá, portador de la

cédula de identidad

personal Nº 4-109-428,

ha solicitado al

Ministerio de

Desarrollo

Agropecuario de

Reforma Agraria,

Región 8, Los Santos,

mediante solicitud Nº

7-156-95, la

adjudicación a título

oneroso de una

parcela de tierra estatal

adjudicable, de una

superficie de 0 Has +

1001.65 M2, ubicada

en El Hato,

Corregimiento de

Llano Abajo, Distrito de

Guararé, Provincia de

Los Santos, según

plano aprobado Nº

7-00-08-6125

comprendido dentro de

los siguientes linderos:

NORTE: Camino a

trajaderos

SUR: Terreno de

Agapito Espin

ESTE: Terreno de

Abades Francisco

Diaz

OESTE: Terreno de
Francisco Diaz.

Para los efectos
legales se fija el
presente edicto en un
lugar visible de este
Despacho, en el de la
Alcaldía del Distrito de
Guararé o en la
corregiduría de Llano
Abajo y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última
publicación.

Dado en Las Tablas, a
los 22 días del mes de
septiembre de 1995.

ROSI M. RUILOBA S.

Secretaria Ad-Hoc

ING. ERICA

BALLESTEROS

Funcionario

Sustanciador

L-006-475

Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8. LOS
SANTOS

EDICTO 234-95

El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
provincia de Los
Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)

FANOL GRACIANO

REGALADO

DOMINGUEZ, vecino

(a) del corregimiento

de Cañafistulo, Distrito

de Pocrí, y con cédula

de identidad personal

Nº 7-92-223, ha

solicitado al Ministerio

de Desarrollo

Agropecuario de

Reforma Agraria,

Región 8, Los Santos,

mediante solicitud Nº

7-213-95, la

adjudicación a título

oneroso de una

parcela de tierra estatal

adjudicable, de una

superficie de 3 Has +
0817.83 M2, ubicada
en El Mañón,
Corregimiento de
Cañafistulo, Distrito de
Pocrí, Provincia de Los
Santos, según plano
aprobado Nº 750-02-
6163, comprendido
dentro de los
siguientes linderos:

NORTE: Terreno de

Artemio Domínguez.

SUR: Terreno de Zoilo

Regalado.

ESTE: Río Salado.

OESTE: Camio Colan-

Bajo Corral y Artemio

Domínguez.

Para los efectos

legales se fija el

presente edicto en un

lugar visible de este

Despacho, en el de la

Alcaldía del Distrito de

Pocrí o en la

corregiduría de

Cañafistulo y copias

del mismo se

entregarán al

interesado para que los

haga publicar en los

órganos de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir

de la última

publicación.

Dado en Las Tablas, a

los 20 días del mes de

septiembre de 1995.

ROSI M. RUILOBA S.

Secretaria Ad-Hoc

ING. ERICA

BALLESTEROS

Funcionario

Sustanciador

L-006-444

Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8. LOS
SANTOS

EDICTO 215-95

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la

Dirección Regional de

Reforma Agraria,

Región 8, Herrera,

HACE SABER:

Que el señor (a)

ERNESTINA

GONZALEZ DE

DOMINGUEZ Y

OTRO, vecino (a) del

corregimiento de La Pasera, Distrito de Guararé, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-26-944, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-352-94, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 1043.56 M2, ubicada en El Montero, Corregimiento de La Pasera, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, según plano aprobado Nº 7 0 0 - 0 6 - 6 0 9 0 comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Felipe Domínguez Díaz.
SUR: Calle asfaltada El Montero - La Pasera.
ESTE: Camino de entrada a la Finca de Felipe Domínguez Díaz.
OESTE: Terreno de Felipe Domínguez Díaz y Dimas A. Domínguez.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Guararé o en la corregiduría de La Pasera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 5 días del mes de septiembre de 1995.

ROSÍ M. RUILOBA S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A. BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-006-276
Única Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS SANTOS
EDICTO 242-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, Región 8, Herrera, hace saber:

Que el señor (a) **MAIRNO MIGUEL RIVERA RIVERA Y OTRA**, vecino (a) de corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-68-316, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-325-94, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 Has + 9036.04 M2, ubicada en Mensabá, Corregimiento de La Laja, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, según plano aprobado Nº 7 0 1 - 0 9 - 6 1 9 8 comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de María Rivera de Rivera.
SUR: Terreno de González.
ESTE: Camino que conduce de La Laja a Mensabá.
OESTE: Terreno de Marino Miguel Rivera RIVERA.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la corregiduría de La Laja y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Las Tablas, a los 10 días del mes de octubre de 1995.
ROSÍ M. RUILOBA S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A. BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-006-633
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS SANTOS
EDICTO 232-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, Región 8, Herrera, hace saber:

Que el señor (a) **BAUDILLA LOPEZ ANTUNEZ**, vecino (a) del corregimiento de Cañafistulo, Distrito de Pocri, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-43-190, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-064-90, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 Has + 1048.64 M2, ubicada en Cañafistulo, Corregimiento de Cañafistulo, Distrito de Pocri, Provincia de Los Santos, según plano aprobado Nº 7 0 5 - 0 2 - 5 5 2 6 comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino El Cañafistulo - Parilla.
SUR: Camino Coan-Parilla.
ESTE: Terreno de Luism A. Lopez A.
OESTE: Terreno de Arto Barreto.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un

lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pocri o en la corregiduría de Cañafistulo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 19 días del mes de septiembre de 1995.
ROSÍ M. RUILOBA S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A. BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-006-429
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS SANTOS
EDICTO 202-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, Región 8, Herrera, hace saber:

Que el señor (a) **ENRIQUE CEDENO ESCUDERO Y OTROS**, vecino (a) de La Palma del corregimiento de La Palma, Distrito de Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-50-210, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-650-92, la adjudicación a título oneroso de tres parcelas de tierras estatales adjudicables, de una superficie de 9 Has + 5463.11 MC, (7 Has + 2367.44) y (18 Has + 5569.04), respectivamente, ubicada en El Toro - La Aca, Corregimiento de

Los Asientos, Distrito de Pedasí, de esta Provincia de, cuyos linderos son:

PARCELA Nº 1: 7 Has + 2367.44 MC.

NORTE: Camino que conduce de El Toro a trabajadores.

ESTE: Terreno de Silvia Esther Cedeño.

OESTE: Qda. El Toro, Esperanza Caballero, Catalina Cedeño.

PARCELA Nº 2: 9 HAS + 5463.11 MC.

NORTE: Terreno de Edwin E. González, José De La Cruz Cedeño y Arcenia Castillo.

SUR: Terreno de Miguel Cedeño C.

ESTE: Camino que conduce de San Antonio a Oria.

OESTE: Terreno de Francisca Cedeño Cedeño.

PARCELA Nº 3: 18 HAS + 5669.04 MC.

NORTE: Camino que conduce de El Toro al Tabano y Río Puro.

SUR: Camino El Toro - La Vaca y Qda. La Vaca.

ESTE: Terreno de Ceferino Vargas y Cristina Caballero y Enrique Cedeño.

OESTE: Camino El Toro - La Vaca, María Magdalena Escudero.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pedasí y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 29 días del mes de septiembre de 1995.

ROSÍ M. RUILOBA S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A. BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-006-207
Única Publicación R